



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ordinario (Ejecutivo) No. 11001-4003-070-2013-01246-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 128 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 2.738.000,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 117.425.678,27 M/CTE.)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **06** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca2d153e32171ef721430f861e2f8bff70b51299662cbf873d0b36204a5264**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ordinario (Ejecutivo) No. 11001-4003-070-2013-01246-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Previo a fijar fecha para la diligencia de remate, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 448 y artículo 444 del C. G. del P. cumplido con dichas cargas procesales, se procederá conforme corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92d5f63b1bd3db4faee879a9f2d69a5fa9d5fa6f854d6b33c96398a6bb6449**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01127-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por la apoderada judicial demandante LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, quien cuenta con facultad de recibir (ver folio 1), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.** y en contra de **ARNULFO CHAVARRO VELOZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada.**

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7639daffde3bf34662239a0d684dde29fedc121c233e54e3562d34f360835f06**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018 **00316-00**
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, en la forma como sigue, toda vez que se encuentra ajustada a derecho:

Pagaré N° 040003251, en la suma de (\$21.670.547,72 M/CTE.)

Pagaré N° 044002082 en la suma de (\$1.281.399,45 M/CTE.)

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d7383ffaef907b552176583b30833ab4c4a83f5ff6caf5b7e0fa7b5f40215**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019 01566-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden se dispone:

Por la apoderada judicial de la parte actora, indique la forma como obtuvo y las evidencias del correo electrónico para las notificaciones de la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. El cual indica lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”* (Lo subrayado es propio del Despacho).

En ese sentido, se aclara a la memorialista que, en las notificaciones que efectúe, deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad04a34195c08696bcbeac36bee6bf9c43b4fd2b96fef9e2f4a297fe58ca8b6c**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00633-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Negar la solicitud de reconocimiento de personería suplente solicitado, toda vez que no es posible que actúen dos apoderados en el mismo asunto, por lo tanto, se le conmina a los suscribientes que en su defecto acudan a la figura contemplada en el artículo 75 del C. G. del P., esto es, la sustitución del poder.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9566f42affdfaa22e38f61f412d1e9b8321706730315830e7179b656d9c79d7c**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01920-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y las solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

Conminar a la Secretaría del Despacho que, proceda a requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, a fin de que indique el trámite dado al oficio No. 02313-21S de fecha ocho (08) de noviembre del 2021. So pena de continuar con el trámite de rigor en el presente asunto. **OFICIESE.** Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las demás peticiones allegadas.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b58f3fb7a3c1041254b15ff4108396ce53dde03636fd020da47167d57a4d5c**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2020-00265-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por la apoderada judicial demandante DANYELA REYES GONZALEZ, quien cuenta con facultad de recibir (ver folio 1), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** y en contra de **PLAZAS RINCON MAURICIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera verbal el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb0ed8c65050a68725ac199163fcb6b96a79f0921e062f8cbf73b9b3424db9**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00905-00
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la documental que precede, se observa que la misma corresponde al proceso 2022-00905, en consecuencia, por Secretaria, desglose los anteriores memoriales al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor.

Der otra parte, se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro del término de 5 días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2022, SO PENA de seguir el tramite subsiguientes del proceso.

Vencido el termino anterior, ingrese las presentes diligencias al Despacho para resolver respecto lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06 hoy 1 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b413a4510ea40b655858f3888b43ef8a49fb1a2144c5409ed7d1fc4f37bd9b7**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00843-00
Treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del auto que negó la solicitud de medida cautelar de data doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) (fl.3), presentado por el apoderado de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurrente en síntesis que es procedente la solicitud de medida cautelar respecto de la cesión provisional del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INMOBILIARIA AREAS INDUSTRIALES S.A.S. en calidad de arrendatarora (actuando en nombre de mi mandante) y ANALIZAR LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto que rechaza demanda de data Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) (fl.58-59), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLEND A LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06 hoy 1 de febrero de 2023

La Secretaria, LYND A LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ee8be85a79b3c546048c5e52516bcafb8fcc731d7b344a30c6b37fcdc714c4**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01096-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, atendiendo a que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de data Veintisiete (27) de septiembre de Dos mil veintidós (2022) (ver folio 57), pues no se acreditó el envío de la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago, así como la demanda, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folios 62 del plenario contengan realmente todos los archivos.

En ese sentido, se aclara al memorialista que, deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3e8d5e915e68e862b3873e2b8d1fcb022fff04bc351c3593aa68b78d79664e**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2022-00181-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem*, por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JIMENEZ HERNANDEZ WILLIAM (Q.E.P.D.)**, y **MARLEN RODRIGUEZ ROJAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública No. No 1107 del 9 de abril de 1999.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.095.715 M/CTE)**, por concepto del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.953.761.00M/CTE)** por concepto de los intereses de plazos caudados.
3. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.527.168,00 M/CTE)** por concepto de las primas de seguro conforme a la liquidación de deuda emanada de la Subdirección Financiera de la Caja de Vivienda Popular.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, **causados desde la presentación de la demanda**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d416f27d7f95d56d8af624be135f185fee105920d57f60dbc692fa6aef763**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2022-00181-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (30-242), se **DISPONE**:

Previo a decidir sobre el poder allegado, y sobre el estudio de la solicitud de suspensión del proceso, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3a9e683bc5ce1f283f7d6aa5ce68b51a1306cdf450d6012d70420b2ab296a**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00247-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARAYANES DE SUBA ETAPA I Y II**, en contra de **NANCY JANNETH RODRIGUEZ TORRES**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Certificación expedida por el representante Legal de la copropiedad demandante.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.284.200,00 M/CTE)**, por concepto del capital conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias en mora, correspondiente a los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2021, contenidas en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que conforman el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería a la profesional del derecho VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf7b7addeb9d1ae1a5a80cefaeaaae0ca1674fb25a264f719a704690ff31513**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2022-00351-00
Treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION presentado por la demandante, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022 (fl8), por medio del cual se resolvió rechazar la demanda por falta de subsanación

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente en síntesis que, se le está vulnerando el derecho al debido proceso, igualdad y trabajo por la decisión de este Despacho judicial al rechazar la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que el recurso de reposición interpuesto por la demandante no está llamado a prosperar, por cuanto no señala cuales son los puntos de inconformidad sobre el auto recurrido para que el Juez de conocimiento corrija o modifique su decisión.

En tales condiciones, el recurso habrá de declararse improcedente por falta de sustentación.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición contra el auto de fecha Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), por falta de sustentación.

SEGUNDO: NEGAR el recurso en subsidio de APELACION por tratarse de un proceso de única instancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06 hoy 1 de febrero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba68e4e963a718058d9761b4deca084125c06e330c608772580a9bf5725e98b**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00473-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación por transacción solicitada por las partes involucradas en el presente asunto, se requiere a las mismas para que aporten al plenario, el respectivo contrato de transacción, téngase en cuenta que el documento aportado se trata de un contrato de promesa de compraventa de derechos de cuota parte de dominio sobre bien inmueble y no un contrato de transacción.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210132e4b6045f90df9ade8bb5767df2cb9f9a9d99da60df52fa27b913b125cc**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00796-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **WILLIAM RODRIGUEZ MEJÍA**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) -fls. 12-13, cdno. 1- por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*", conforme al escrito obrante a folios 14-16 del plenario, quien, a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, como apoderado judicial del demandado **WILLIAM RODRIGUEZ MEJÍA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado **WILLIAM RODRIGUEZ MEJÍA** a folios 20 a 22, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d876b10aca37fa58f3b4a72c62024c2e6fb8e5bff492488bce4af506ec4589**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00797-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **LAURA MILENA LAGUNA MORALES**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022) (fls. 41-42), conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **fecha Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)** (fls. 54-55).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.119.000,00 M/CTE)**.

QUINTO: En virtud a los documentos que militan en los folios 100-101 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como apoderada **sustituta** de la **parte demandante**, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ecfaedb24437d9b2cc5aa2fe03a939155f850f8693f1c53d67d061c33bba0**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00823-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y en virtud de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GERMAN DIAZ SOSA**, en contra de **EDGAR EDUARDO ESPEJO ROBAYO Y MARIA JOSE ESPEJO SUAREZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra No. De fecha 29 de abril de 2018.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma que resulte de los intereses de plazo causados.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **OSCAR SANDOVAL MONZÓN**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e5541718fccef08097d53e44fd30936e805265691fd21592a94d73728834c**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00865-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)–fls. 37-38 Cdno. 1-** se le requirió para que, en el término de cinco (5) días hábiles, subsanara la demanda, plazo que, si bien culminó con pronunciamiento por parte del demandante, lo cierto es que no acató en debida forma la orden impartida, esto por cuanto, no dio estricto cumplimiento al referido proveído, pues no se hizo en legal forma **en el entendido que no adosó al plenario el PODER solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, norma que reza textualmente lo siguiente:**

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Revisada la norma en cita, es evidente que el poder adosado al plenario no cumple con dichas exigencias, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0a116e40c9db4778966b9b16f59780a808302e9cbfbc888ebaa8182a0c4eb5**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01171-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **ALEXIS SANCHES MONTEALEGRE**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0010200000065959M.

1. Por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE \$5.841.816,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$2.163.623,00 M/CTE** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 12/27/2017 y 9/14/2021.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.164.432,00 M/CTE)** los intereses moratorios, calculados sobre el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del documento aportado como base de la ejecución, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bbb88522680c1b0da62430ff3684639ab1a61339b501203d1ca1c101cb8c0d**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01183-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDDY GIOVANNY CHACON NIÑO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3880002392:

1. Por la suma **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, calculados sobre el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 25/MAR/2022, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Pagaré No. 3880002539:

3. Por la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios, calculados sobre el numeral tercero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 17/ABR/2022, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Pagaré con código de barras No. 81974746:

5. Por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.208.009,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios, calculados sobre el numeral tercero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 07/MAY/2022**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006 del 01 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b78deec89c3be47b9bfab35994ec94d01c0ba75b8ac0312ce840131742cfb**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01187-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y en virtud de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H.**, en contra de **JOHNEL GAITAN GONZALEZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Certificación Expedida por El Administrador de la Copropiedad demandante.

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.882.600,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución el cual comprende las cuotas ordinarias de administración del local 72 del primero piso.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprende el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta el momento en que se verifique el pago total.
3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.289.573,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución el cual comprende las cuotas causadas por el servicio de energía del local 72 del primero piso.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprende el capital contenido en el numeral tercero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.545.824,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución el cual comprende las cuotas causadas por concepto de vigilancia del local 72 del primero piso.
6. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprende el capital contenido en el numeral quinto, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, **causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.
7. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$592.331,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución el cual comprende las cuotas causadas por ASEO del local 72 del primero piso.
8. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprende el capital contenido en el numeral quinto, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, **causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.
9. Por las cuotas de administración ordinarias y demás conceptos (Energía, vigilancia y aseo junto con los intereses moratorios que se causen a futuro a partir de la presentación de la demanda, con los valores e incrementos que se aprueben por la Asamblea General de Copropietarios (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN JOSÉ GAITÁN ZULUAGA**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5357cce16c35d383a8c67b3c41329d2ffb4ab6d155531e8fae11659a8f844ba**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01191-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A**, en contra de **ANDRES FELIPE GARCIA ESTRADA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 13965530:

1. Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$24.358.623,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.463.841,00 M/CTE)** por concepto de los intereses de plazo causados.
3. Por los intereses moratorios, calculados sobre el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde 22 de junio de 2022 fecha de vencimiento de la obligación**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al documento visto en el folio 47 C-1 que anteceden, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **006** del **01 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbf763adb791b06de90c040ee676e708ec7043038c2494a827838af0e9e37bd**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01197-00
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **VICTOR YEZID RAMÍREZ SUÁREZ**, en contra de **LUIS ARIEL CONTRERAS SANTOS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré suscrito el día 19 de noviembre de 2018:

1. Por la suma **VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23.025.531,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo que causados.
3. Por los intereses moratorios, calculados sobre el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el día 6 de enero de 2019,** y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **TANIA PRADA BONILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 del 01 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb4ff6a82989b7e0ce9fb86abed1c0314af00771778ffe594614d8c6f2c1bd**

Documento generado en 31/01/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>